REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2017-01772-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado hace las siguientes **precisiones:**

1º El artículo 353 del Código General del Proceso señala en forma clara y precisa lo siguiente:

"El recurso de queja ***deberá interponerse en subsidio del de reposición*** *contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria".*

2º En el caso sub judice, el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de queja el 29 de abril de 2021 [07MemorialRecursoQueja], contra el auto del 23 de abril de 2021 por el cual se resolvió el recurso de reposición contra la providencia del 20 de noviembre de 2020 y se negó la alzada por ser un proceso de mínima cuantía [06AutoResuelveRecurso], medio de impugnación **presentado de forma directa** en contravía de lo preceptuado en el citado canon 353 ibídem, pues, no fue interpuesto en forma **subsidiaria** con el de reposición, en consecuencia el Despacho **Resuelve: Rechazar de plano** el recurso de queja interpuesto contra el auto del 23 de abril de 2021, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccb93f87ce8bcaf848a8dd88d67f04543cf82799270a91da0caec3f55f3a29e4
Documento generado en 16/09/2021 09:38:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 053 de 17 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**